

Santiago de Cali, Julio de 2015

Doctor

HERBETH LOBATON

Secretario General

Concejo Municipal de Santiago de Cali

E. S. D.

Ref.: Radicación Proyecto de acuerdo

Por medio de la presente radico en su despacho el Proyecto de Acuerdo Municipal **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLITICA PUBLICA DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, AUTISMO Y MULTIDEFICIT DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, POR FUERA DEL SISTEMA EDUCATIVO REGULAR"** para que se ponga a estudio de la corporación.

Atentamente,


ALBEIRO ECHEVERRY BUSTAMANTE

Honorable Concejal del Municipio de Santiago de Cali

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLITICA PUBLICA DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL , AUTISMO Y MULTIDEFICIT DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, POR FUERA DEL SISTEMA EDUCATIVO REGULAR”

**HONORABLES CONCEJALES
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

Cordial saludo

De manera atenta presento a consideración del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLITICA PUBLICA DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL , AUTISMO Y MULTIDEFICIT DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, POR FUERA DEL SISTEMA EDUCATIVO REGULAR”** previa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVOS

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto crear La política pública de servicios educativos para niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad intelectual, autismo y multidefícit del municipio de Santiago de Cali, por fuera del sistema educativo regular y se crean otras disposiciones, en virtud de los mandatos consagrados en el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de La Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

La creación de esta política pública tiene como propósito contribuir a la salud, desarrollo, seguridad, bienestar social, calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de discapacidad cognitiva, autismo y multidefícit de Santiago de Cali, forjando a nuestra ciudad como un Municipio responsable con esta comunidad que ha sido invisibilizada por todos, donde con esta política pública se protegerán integralmente y se garantizará que tengan el derecho a ser reconocidos como eje de desarrollo social, económico, cultural y ambiental, también para que se

priorice la inversión en acciones encaminadas a la garantía y restablecimiento de los derechos humanos en el evento de ser necesario.

2. ANTECEDENTES

Los antecedentes de la atención educativa de la población con discapacidad se fundamenta en cuatro asuntos: el primero de ellos es la evolución y desarrollo de las apuestas educativas; el segundo, la normatividad que se ha adoptado; el tercero, los lineamientos y orientaciones producidos y, cuarto, lo relacionado con el trabajo sectorial e intersectorial necesario para una atención integral y el desarrollo humano.

La educación institucionalizada y masiva, como la conocemos hoy en América, es un invento reciente (Siglo XIX) y está ligada principalmente a dos movimientos, uno civilizatorio y otro liberador, que demarcarán el ejercicio pedagógico con la población con y sin discapacidad. Es el paso de la educación como un acto de buena voluntad a la educación como derecho: Desde este movimiento, la educación se perfila como un ejercicio de seguimiento y control que hace énfasis en aquellas personas que, por encontrarse desprotegidas, se encuentran en riesgo de una "mala" formación, privilegiando entonces los actos de beneficencia como un ejercicio altruista y de buena voluntad para con el otro, se entiende la educación como un bien que permite a los sujetos acceder al mundo social con conciencia y posibilidades de apertura, a decisiones reflexivas sobre su bienestar y el de quienes están a su alrededor.

Atender la educación de personas con discapacidad intelectual no ha sido un propósito mundial sino hasta finales del siglo XX, lo que no significa que no se reconozca la existencia previa de iniciativas de inclusión (sin que entonces se denominaran de esta forma). A finales del siglo XVIII, influenciada por la Revolución Francesa, se inicia en Europa la reforma de las instituciones a favor de una orientación asistencial y de un tratamiento "más humano" hacia las personas con discapacidad. En ella, lo asistencial es asumido principalmente desde una mirada benefactora en la cual el sujeto, por estar desprovisto de protección de la sociedad en general, es albergado al amparo de determinadas comunidades, especialmente religiosas, para su cuidado. La enfermedad es la imagen predominante de la persona con este tipo de discapacidad.

Después de la Segunda Guerra Mundial surge el modelo rehabilitador, impulsado por los efectos físicos y psicológicos que ésta produjo. La perspectiva era la de la "normalización" de los sujetos, en el sentido de acercarlos lo más próximo posible a una condición considerada deseable. La intervención se hace desde terapias de rehabilitación y una perspectiva primordialmente clínica. A finales del siglo XIX comienza a perfilarse un enfoque basado en la educación sin que desaparezca el eje de la salud, la

educación especial. En ella se entiende que los sujetos con discapacidad (sensorial, cognoscitiva, física) o con capacidades excepcionales, requieren de una atención educativa especializada para lograr su "normalización". Es un momento de grandes desarrollos para la atención de las personas con discapacidad que permitió conocer de sus características particulares, sus posibilidades de aprendizaje y la variedad misma que éstas implican.

3. CONVENIENCIA Y NECESIDAD

En este aparte se presentara la conveniencia y la necesidad de la adopción del presente proyecto de acuerdo, con base en los mandatos legales aplicables a la materia que se encuentran en la necesidad real de establecer la Política Publica de servicios educativos para niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad intelectual, autismo y multideficit del municipio de Santiago de Cali, por fuera del sistema educativo regular.

La presente iniciativa se justifica ante la realidad de dos componentes: uno de carácter ontológico y otro de carácter jurídico.

3.1. COMPONENTE ONTOLOGICO

El desarrollo humano se da en un proceso continuo donde las opciones esenciales que tienen las personas son: poder tener una larga y saludable vida, adquirir conocimientos y tener acceso a los recursos necesarios para disfrutar una calidad de vida digna. Por lo tanto, el mejoramiento de las condiciones de la vida, la realización de una justicia social, así como la ampliación de oportunidades, es esencial en la construcción de una sociedad diversa.

El desarrollo humano pleno es un conjunto de condiciones que deben ser garantizadas, tales como salud, nutrición, educación, desarrollo social y económico. Es obligación del estado garantizar una atención integral al grupo poblacional que esta desamparado, creando oportunidades únicas para impulsar el desarrollo de un país diverso.

Siendo así, el ideal que busca la presente Política Pública, radica en asegurar que los niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad intelectual, autismo y multideficit tengan una atención integral especializada donde se desarrollen sus capacidades y se amplíen sus oportunidades dentro de la sociedad. El estado debe garantizar el cumplimiento de estos derechos y la sociedad debe actuar como corresponsable en su cumplimiento.

3.1.2. SITUACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL , AUTISMO Y MULTIDÉFICIT DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Para la formulación de este proyecto de acuerdo donde se pretende crear la Política Pública para prestar servicios educativos a niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad intelectual, autismo y multidéficit del municipio de Santiago de Cali, se tuvo en cuenta los datos estadísticos del Censo DANE (2005), donde el Municipio de Santiago de Cali, tiene una población proyectada para el año 2014 de dos millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos tres habitantes (2.334.703), de los cuales el 6.4% presenta alguna discapacidad; es decir, hay ciento cincuenta mil sesenta y un personas (150.061) con algún tipo de discapacidad.

Sin embargo a la fecha no existe información exacta acerca de la situación educativa de dicho grupo poblacional. Se estima que el 80% no ha tenido ningún tipo de procesos educativos y que de este porcentaje el 50% se encuentra en situación de pobreza extrema.

En el momento se presta el servicio de atención especializada a novecientos ochenta y un (981) niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad intelectual, autismo y multidéficit por medio de diversas fundaciones especializadas de carácter privado y contando con algunos recursos de la Secretaría de Educación Municipal. Tan solo el 1.52% de la población con algún tipo de discapacidad recibe atención especializada, siendo un porcentaje mínimo en relación con la población que realmente necesita el servicio que se estima es alrededor de 2500 niños, niñas, adolescentes y adultos.

3.2. COMPONENTE JURIDICO

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se vienen desarrollando una serie de esfuerzos para asegurar condiciones básicas que permitan la dignificación de la humanidad. Actualmente tres instrumentos constituyen la carta internacional de aplicación de los Derechos Humanos proclamados por la ONU: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, estos dos últimos, con sus correspondientes protocolos facultativos. Otros instrumentos de implicación internacional son referidos a la educación y a la educación de la población con discapacidad.

Se cuenta entonces con un marco normativo general que tiene por principio el de garantizar a las niñas, niños, adolescentes y adultos en situación de discapacidad intelectual, autismo y multidéficit, el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos Internacionales de Derechos

Humanos, en la Constitución Política y en las leyes en el ámbito Nacional, siendo este el propósito del presente proyecto de acuerdo.

3.2.1. MARCO INTERNACIONAL

La diversidad es constitutiva de los seres humanos, ha sido la tendencia controlarla más que reconocerla y comprenderla. De ahí que dentro de los instrumentos internacionales, si bien se habla de todos, se ha requerido de instrumentos específicos que den cuenta de lo particular en la atención de la población con discapacidad. El desarrollo de estos instrumentos es bastante amplio y algunos se han convertido en carta de navegación para la población con discapacidad en general, a continuación se condensan los más significativos:

- ✓ Declaración y Programa de Acción de Viena Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993 Reconoce que los Derechos Humanos y las libertades fundamentales tienen alcance universal y deben, por tanto, incluir sin reserva alguna a las personas discapacitadas. Señala, en el capítulo VI, numeral 6, los derechos de las personas discapacitadas
- ✓ Resolución 48/96 Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993 Adopta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
- ✓ Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: acceso y calidad. UNESCO, 1994 Aprobó la Declaración de Salamanca, de principios, política y práctica para las necesidades educativas especiales, además de un Marco de Acción
- ✓ Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. OEA, Guatemala, 7 de junio de 1999 Señala que la discriminación se manifiesta con base en cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga como efecto impedir el ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales. La distinción solo se justifica si está al servicio de una mejor y mayor inclusión
- ✓ Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 de diciembre de 2006 Se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad

3.2.2. DESDE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES PENSADOS PARA LA EDUCACIÓN

- ✓ Conferencia Mundial de Jomtien (UNESCO, 1990): por medio de la cual se realiza la Declaración para la Educación para Todos, y se fijan los objetivos, entre los cuales se destacan:
 - Universalizar el acceso al aprendizaje.
 - Fomentar la equidad.
 - Ampliar los medios y el alcance de la educación básica.
 - Mejorar el entorno del aprendizaje.

- ✓ Foro Mundial de la Educación de Dakar (UNESCO, 2000): adoptó el nombre de Educación inclusiva, el camino hacia el futuro, en sus principios fundamentales se define que la Educación para Todos (EPT) es una obligación y una prerrogativa de cada Estado, además presenta un pronunciamiento que señala la urgencia de brindar oportunidades educativas a aquellos estudiantes vulnerables a la marginación y la exclusión, entre quienes se encuentran aquellos con discapacidad.

- ✓ Metas 2021, la educación que queremos para la generación de los bicentenarios OEI: busca redoblar el esfuerzo para lograr los objetivos de la Educación para Todos en 2015; precisarlos y completarlos en función de los desarrollos y exigencias de los últimos años, adecuarlos a los ritmos de crecimiento de cada país. Este compromiso es refrendado por la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en diciembre de 2010 en Argentina.

- ✓ Ley 115 de 1994, reemplazada la expresión "educación no formal", por el artículo 1º de la Ley 1064 de 2006, como "educación para el trabajo y el desarrollo humano"

3.2.3. MARCO NACIONAL

Los instrumentos con que cuenta el ciudadano colombiano con discapacidad están registrados en documentos normativos; además, en los últimos años, la conciencia desarrollada por la población sobre las posibilidades educativas de las personas con discapacidad, ha llevado a tutelar sus derechos de manera tal que las sentencias expedidas se han convertido en referentes legales importantes, pues señalan explícitamente la obligatoriedad de la atención educativa para la población con discapacidad, entre otras, se resaltan los siguientes:

- ✓ Constitución Política de Colombia 1991: que señala, entre otros, la igualdad de toda persona humana, la inalienabilidad de los derechos

de las personas sin discriminación alguna; la protección especial a personas que por condición económica, física o mental, se encuentren en condición de protección especial.

- ✓ Ley 115 de febrero 8 de 1994, General de educación: por la cual se expide la Ley General de Educación. El capítulo 1 del título III está dedicado a la Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales y establece que: “la educación para personas con limitaciones y con capacidades o talentos excepcionales es parte integrante del servicio público educativo”; además dicta como norma que: “los establecimientos educativos deben organizar, directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos”; y deja planteada la necesidad de contar con unos apoyos para llevar a buen término este proceso.
- ✓ Decreto No. 2082 de 1996, reglamentario de la Ley 115 de 1994: afirma que la atención de la población con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales es de carácter formal, no formal (hoy en día formación para el trabajo y desarrollo humano) e informal y que será ofrecida en instituciones educativas estatales y privadas de manera directa o mediante convenio.
- ✓ Decreto No. 3020 de 2002, reglamentario de la Ley 715 de 2001: por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. En el Artículo 11 se registra que la entidad territorial debe atender los criterios y parámetros establecidos por el MEN, para fijar la planta de personal de los establecimientos que atienden a estudiantes con “necesidades educativas especiales”.
- ✓ Decreto No. 366 de febrero 2009: a través del cual se organizan los servicios de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales, en el marco de la educación inclusiva. (Requiere actualizarse a la luz de las disposiciones de la convención y de las sentencias vigentes).
- ✓ Ley 1346 de julio de 2009: a través de la cual se aprueba y adopta la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad.
- ✓ Ley Estatutaria 1618 de febrero 27 de 2013: por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

3.2.4. MARCO MUNICIPAL

- ✓ Circular 2013-414320000121 de la Secretaría de Educación de Cali, que reconoce otras formas de educación para personas con discapacidad intelectual, como la Educación para el trabajo y desarrollo humano y la educación adecuada para la integración social

4. MARCO CONCEPTUAL

4.1. ¿Qué es discapacidad?

"La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Convención de la ONU, 2006

Teniendo en cuenta los mandatos Constitucionales y legales, expresa que las personas con algún tipo de discapacidad deben ser objeto de una inclusión social, donde asegura que tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar y relacionarse. También expresa que esta población debe contar con un adecuado acceso a bienes y servicios, procesos de elección colectiva, la garantía plena de los derechos de los ciudadanos y la eliminación de toda práctica que conlleve a marginación y segregación de cualquier tipo. Este proceso permite acceder a todos los espacios sociales, culturales, políticos y económicos en igualdad de oportunidades.

Las personas con discapacidad intelectual, autismo y multidéficit deben tener una educación diferencial, que hace parte del servicio público educativo y será de carácter formal e informal. Por ello es necesario crear otras formas de educación como la educación adecuada para la integración social, con el uso de estrategias pedagógicas apropiadas y de experiencias y apoyos didácticos, tecnológicos y terapéuticos, con currículos flexibles que les permita desarrollar plenamente sus potenciales, de acuerdo con sus propios proyectos de vida y puedan recibir una atención específica y en determinados casos individual y calificada y la Educación para el trabajo y desarrollo humano como un proceso de formación teórico-práctico, mediante el cual las personas con discapacidad intelectual desarrollan competencias que los habilitan para el acceso al

trabajo, y a distintas áreas de las actividades productivas para la participación activa en la vida social, cultural y económica. La competencia representa conocimientos, destrezas y aptitudes que deben revertirse en una verdadera realización humana y en la toma de decisiones.

En todos los casos las personas que no alcancen los requisitos establecidos para el ingreso a cualquiera de los niveles, la Secretaría de Educación Municipal establecerá un sistema de equivalencias, conforme con el Sistema de Educación Nacional.

4.2. TIPOS DE DISCAPACIDAD

4.2.1. Discapacidad Intelectual

Es una discapacidad caracterizada por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa que se manifiesta en habilidades adaptativas conceptuales, sociales, y prácticas". Es decir, implica una limitación en las habilidades que la persona aprende para funcionar en su vida diaria y que le permiten responder en distintas situaciones y en lugares (contextos) diferentes.

La discapacidad intelectual se expresa cuando una persona con limitaciones significativas interactúa con el entorno. Por tanto, depende tanto de la propia persona como de las barreras u obstáculos que tiene el entorno. Según sea un entorno más o menos facilitador, la discapacidad se expresará de manera diferente.

A las personas con discapacidad intelectual les cuesta más que a los demás aprender, comprender y comunicarse.

La discapacidad intelectual generalmente es permanente, es decir, para toda la vida, y tiene un impacto importante en la vida de la persona y de su familia.

La discapacidad intelectual NO ES una enfermedad mental.

Hoy vemos a la persona con discapacidad intelectual:

- Como persona, como un ciudadano más.
- A cada persona en su entorno, con sus capacidades y sus limitaciones.
- Con posibilidades de progresar si le damos los apoyos adecuados.

4.2.2. Autismo

El autismo es un síndrome que se caracteriza por que el individuo que lo posee presenta graves problemas de comunicación y dificultades en sus relaciones sociales.

Según la definición ofrecida por Kanner en 1943, el autismo sigue estando constituido por tres núcleos de trastornos:

- Trastorno cualitativo de la relación
- Alteraciones de la comunicación y el lenguaje
- Falta de flexibilidad mental y comportamental

Esas son las tres dimensiones que se incluyen en las definiciones diagnósticas más empleadas: la DSM-IV de la Asociación Americana de Psiquiatría (*American Psychiatric Association – APA- 1994*). Y la ICD-10 de la Organización Mundial de la Salud (*WHO, 1993*). Estas clasificaciones no deben utilizarse como fundamentos rígidos del diagnóstico clínico, que siempre tiene que basarse en una observación rigurosa de las conductas del niño, niña, adolescente o adulto, y en una interpretación fina de su significado.

La clasificación más utilizada, la DSM-IV, diferencia entre el trastorno autista, que equivale al Síndrome de Kanner. Y el trastorno de Asperger o síndrome de asperger. El primero se asocia en un 75% de los casos con retraso mental. El segundo, que se diferencia principalmente porque no implica limitaciones o alteraciones formales del lenguaje (aunque si otras alteraciones pragmáticas y prosódicas), se acompaña de cocientes intelectuales en la gama normal. Además de estos síndromes, en los “trastornos profundos del desarrollo” se incluyen otros: el trastorno de Rett o síndrome Rett, el trastorno desintegrativo de la niñez y los trastornos profundos del desarrollo no especificados, que incluyen el concepto ambiguo de autismo atípico. (Angel Riviere 1997).

Los trastornos generalizados del desarrollo o del Espectro Autista:

- ✓ Tienen origen neurobiológico
- ✓ Dan lugar a un curso diferente en el desarrollo de las áreas sociales, de comunicación y de la flexibilidad de la conducta e intereses
- ✓ Más que déficit son un estilo cognitivo diferente
- ✓ Se presentan 98 casos por cada 1000 individuos
- ✓ Aparece en los tres primeros años de vida y afecta todo el ciclo vital
- ✓ Contiene una gama de capacidades y nivel de inteligencia variables

Por último existen múltiples características para reconocer una persona con autismo su lenguaje es muy limitado o inexistente, presenta ecolalia es decir repite lo mismo que oye, se ríe sin ninguna razón evidente, no soporta los cambios, se obsesiona por que las rutinas sean respetadas y no tenga ninguna modificación, es agresivo con otros o consigo mismo, camina con un bailarín de ballet de puntitas, no ve a los ojos evita cualquier contacto visual, no le gusta que lo toquen, rechaza las caricias y los abrazos, no está interesado en sus juguetes, en algunos casos pasa por sordo pues no se inmuta ante los sonidos, en otros casos un sonido muy suave lo perturba y lo enoja.

4.2.3. Multidefícit

Se entenderá por multidefícit, en adelante discapacidades múltiples, la presencia de una combinación de necesidades físicas, medicas, educacionales y socio/emocionales y con frecuencia también, las perdidas sensoriales, neurológicas, dificultad de movimientos y problemas conductuales que impactan de manera significativa en el desarrollo educativo, social y vocacional.

En los últimos años se escucha hablar en los servicios de educación especial de niños multiimpedidos, multidiscapacitados, pluridiscapacitados, plurideficientes, gravemente discapacitados, con retos múltiples, o con multidefícit. Se les asignan estos términos cuando la pluralidad del déficit excede el perfil de alumno según la modalidad de la escuela especial.

Se trata de niños que poseen concurrentemente más de una discapacidad. Son niños que pueden presentar simultáneamente patologías motoras, intelectuales, disminución visual, auditiva, uno o más síndromes cromosómicos, afecciones cardíacas, respiratorias, renales, cuadros convulsivos, signos de desconexión o trastorno generalizado del desarrollo, cuadros de desnutrición, entre otros. Además, son niños que en la mayoría de los casos no poseen lenguaje verbal, no pueden responder a consignas sencillas y necesitan asistencia total para la alimentación y la higiene.

Se presentan alteración en las funciones o estructuras corporales, siendo más demandante cuando la alteración de base es la parte cognitiva, es lo que podemos encontrar cuando una persona presenta déficit cognitivo y asociado presenta otra alteración a nivel sensorial (sordera, ceguera, baja visión, baja audición, sordo ceguera) o motor (parálisis, hemiplejias, cuadriparesia, etc) o una combinación de diferentes dificultades para desenvolverse en la vida cotidiana. La población que se encuentra en situación de discapacidad por multidefícit, necesitan apoyos específicos y especializados para superar la discapacidad y lograr altos niveles de inclusión. En muchas ocasiones, cuando los casos tienen unas características severas que limitan la participación casi total de la persona

en las actividades de la vida cotidiana, se requieren unas estrategias desde lo terapéutico, clínico, emocional, entre otras, que deben estar dirigidas directa y especialmente a la familia y el cuidador o cuidadora, convirtiéndose la participación de las familias, en el punto de partida del proceso de habilitación y rehabilitación. (Concepto elaborado por fundación FULIM, Santiago de Cali).

5. EDUCACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

La inclusión, es una respuesta a las diferentes manifestaciones sociales que pugnan por sistemas que reconozcan la diversidad en las sociedades, sus necesidades y posibilidades; por tanto, no es un tema de competencia exclusiva para la población con discapacidad; tampoco es un tema exclusivo del sector educativo, es un compromiso intersectorial para crear condiciones y mejorar la calidad de vida de los seres humanos.

Sin embargo, en este caso en particular, se centra la mirada en lo educativo y en la población con discapacidad, por ser el propósito específico del presente ejercicio, entendiendo el amplio campo en que requiere inscribirse; para hacerlo es conveniente ver cómo la UNESCO define la inclusión como: "Un proceso de abordaje y respuesta a la diversidad de las necesidades de todos los alumnos a través de la creciente participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y de la reducción de la exclusión dentro y desde la educación. Implica cambios y modificaciones en los enfoques, las estructuras, las estrategias, con una visión común que incluye a todos los niños de la franja etaria adecuada y la convicción de que es responsabilidad del sistema regular educar a todos los niños" (UNESCO, 2005).

Se habla de educación inclusiva porque es el sistema educativo el que debe crear las condiciones para el aprendizaje en medio de la diversidad. Esto supone la necesidad de "facilitar y brindar oportunidades efectivas de aprendizaje a cada niño y niña en diferentes tipos de escuelas" (UNESCO, 2008, p.12).

Adoptando la Ley 115 de 1994, reemplazada la expresión "educación no formal", por el artículo 1º de la Ley 1064 de 2006, como "educación para el trabajo y el desarrollo humano", este tipo de educación especializada consiste en el conjunto de acciones educativas que se estructuran sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de la ley 115 de 1994, su objeto es el de complementar, actualizar, suplir conocimientos, formar en aspectos académicos o laborales y en general, capacitar para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional

y técnico, para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria, a las personas que lo requieran. Promueve el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales.

La educación no formal hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación señalados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994.

Según el artículo 2º la Ley 1064 de 2006 reza que “El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia las instituciones y programas debidamente acreditados, recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga.

Es importante contar con este tipo de educación como factor importante en el desarrollo de las plenas capacidades de esta población con discapacidad cognitiva, autismo y multidéficit, lo que conlleva a una atención integral en todas las áreas de su desarrollo físico y psicomotriz.

Esta atención integral contempla terapias de lenguaje, fisioterapia y terapia ocupacional y terapias que permiten neuroestimulación para el niño, niña, adolescente o adulto, alimentación nutricional correspondiente, procesos de apoyo psicológico y social y educación responsable caracterizada al tipo de discapacidad del individuo, recreación, deporte, y las demás que correspondan al adecuado desarrollo sensorial.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Se tiene que, de conformidad con el numeral 1º del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

El numeral 7º del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, “por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, dispone que corresponde a los municipios, entre otras funciones, la de “procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en los que sea su competencia, con especial énfasis en los niños, niñas, adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de o la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional”.

7. ELABORACIÓN, ADECUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

Una vez aprobado el presente proyecto de acuerdo municipal, la Administración Municipal a través de la Secretaría de Educación Municipal incorporará en los correspondientes presupuestos anuales, los programas y proyectos que se plantean en el plan de acción para ejecutar las estrategias de la Política, desplegando las actividades encaminadas al cumplimiento y cobertura efectiva de los mandatos constitucionales y legales vigentes.

Por todo lo expuesto, de manera respetuosa someto a consideración del Honorable Concejo Municipal el presente Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,

ALBEIRO ECHEVERRY BUSTAMANTE
Honorable Concejal

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLITICA PUBLICA DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL , AUTISMO Y MULTIDEFICIT DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, POR FUERA DEL SISTEMA EDUCATIVO REGULAR”

EL CONCEJO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial los artículos 44, 45, 93, 313 de la Constitución Política, la ley 12 de 1991, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

Artículo 1º. El municipio de Santiago de Cali a través de la Secretaría de Educación Municipal, garantizará el acceso, continuidad y permanencia en programas de atención especializados en educación para la integración e inclusión social y educación para el trabajo y el desarrollo humano a niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad intelectual, autismo y multidéficit no incluidos en la escuela regular.

Artículo 2º. El municipio de Santiago de Cali a través de la Secretaría de Educación Municipal, brindará servicios educativos para la integración e inclusión social y educación para el trabajo y el desarrollo humano a niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad intelectual, autismo y multidéficit no incluidos en la escuela regular, mediante la contratación de entidades especializadas que cuenten con experiencia e idoneidad para tal fin.

Artículo 3º. El Municipio de Santiago de Cali, en el presupuesto de cada vigencia incluirá una partida destinada exclusivamente a la prestación de

servicios educativos para darle cumplimiento al artículo anterior, correspondiente al 15% del presupuesto anual de la cobertura educativa.

Artículo 4º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

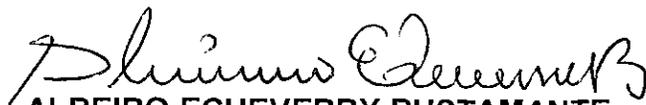
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los _____ del mes de _____ del año dos mil quince (2015).

LA PRESIDENTA:

EL SECRETARIO:

Proyecto de Acuerdo presentado por:


ALBEIRO ECHEVERRY BUSTAMANTE

Honorable Concejal del Municipio de Santiago de Cali.